



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT

FOLIO N°

060

Resolución Gerencial

N° : 0151 -2023- GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 17 AGO. 2023

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2318326, de fecha 18 de mayo del 2023, presentado por el Sr. OSCAR ADOLFO TAMARIZ ESPINOZA, sobre Recurso de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 838-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, INFORME N° 73-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, INFORME N° 948-2023-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, INFORME LEGAL N° 351-2023-FSVV/AL/GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Qué, en fecha 26 de julio del 2018, se impuso al administrado Sr. OSCAR ADOLFO TAMARIZ ESPINOZA, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 060655, con Código G.58, por la Infracción que consiste en: "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda", y que de acuerdo con el Anexo I- Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las Infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT, y la acumulación de 20 puntos en su Récord de Conductor;

Que, en fecha 20 de enero del año 2023, el Administrado Sr. OSCAR ADOLFO TAMARIZ ESPINOZA, presenta su Solicitud de Prescripción con Expediente Administrativo N° 2302555, a fin de solicitar se declare FUNDADA la solicitud de prescripción de Papeleta de Tránsito N° 060655, de fecha 26 de julio del 2018, por la falta G.58;

Qué, mediante Informe Final de Instrucción N° 039-2023-ILNC-AI-APS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, establece que, habiendo formulado el Administrado OSCAR ADOLFO TAMARIZ ESPINOZA, la Prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 060655 de fecha 26 de julio del año 2018, con Código de Infracción G.58, que se encuentra en estado PENDIENTE DE PAGO, por lo que en el presente caso se declare Infundado el pedido del administrado ya que fue notificado con la Resolución de Sub Gerencia N° 3870-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT	FOLIO N° 059
--------	-----------------

Qué, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 838-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 28 de febrero del 2023, Resuelve: DECLARAR INFUNDADA la Solicitud de Prescripción interpuesta por el Administrado Sr. OSCAR ADOLFO TAMARIZ ESPINOZA, identificado con DNI N° 72489528, de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 0060655 con Código G.58 de fecha 26 de julio del 2018. Asimismo, que el presente acto quedara Firme y Consentida en sede administrativa una vez que se proceda con la notificación al administrado. Asimismo, se dejó constancia de notificación en fecha 21 de abril del 2023, posterior en fecha 24 de abril del presente año 2023 se procedió a notificar dicho acto administrativo;

En fecha 18 de mayo del presente año 2023, mediante Registro Administrativo N° 2318326, el Administrado OSCAR ADOLFO TAMARIZ ESPINOZA, presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 838-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 28 de febrero del 2023, donde se declara infundada la solicitud de prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 060655 de fecha 26 de julio del año 2018 y consecuentemente a lo dispuesto en el Inc. 01 del Artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, se declare la nulidad de oficio;

Que, mediante INFORME N° 073-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de junio del 2023, en responsable del Coordinador del Área de Procedimientos y Sanciones (PAS), Abog. JORGE LUIS RIVAS PALACIOS, refiere que de la revisión del escrito presentado por el Administrado Sr. OSCAR ADOLFO TAMARIZ ESPINOZA, recaída en el Expediente N° 2318326 fue presentado en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en fecha 18 de mayo del 2023. Dicho recurso impugnatorio administrativo no reúne los presupuestos procesales del plazo de quince (15) días hábiles establecido en el Artículo 218° sobre los recursos administrativos numeral 218.2, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. (...)". Por tanto, deviene en EXTEMPORANEO;

Que, considerando el descargo del administrado y atendiendo a su petitorio respecto a dichos cuestionamientos, se está teniendo en cuenta todos los actuados y en consecuencia se ha considerado valorar toda la documentación obrante en el expediente administrativo; de manera que en base al Artículo 336° - Trámite del procedimiento sancionador, establece que recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: Abonar el importe previsto para la infracción cometida; **Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito;**

En el caso de autos se tiene que, el Administrado Sr. OSCAR ADOLFO TAMARIZ ESPINOZA, mediante Expediente Administrativo N° 2318326, de fecha 18 de mayo del presente año 2023, refiere que del análisis de primera instancia (Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial), precisa que en el presente caso "no obra ningún documento de descargo presentado por lo que deberá ser declarada infundada la prescripción solicitada por el administrado habiendo sido notificado con Resolución de Sub Gerencia N° 3870-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN", lo cual resulta no solamente incongruente, sino sostiene una notable falta de argumentación, puesto que la no prestación de algún descargo no es requisito para que se dé la figura de prescripción sino el cumplimiento del plazo de cuatro años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción la cual prescribió el 25 de julio del 2022, asimismo, respecto a la notificación de la Resolución de Sub Gerencia N° 3870-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, debo de manifestar que no se dio tal notificación la cual debe ser conforme al Artículo 24° Inciso 24.1 del TUO de la Ley N° 27444 dentro de los cinco días a partir de su expedición, lo cual evidentemente se ha comprobado que no se realizó, como la notificación de la presente resolución materia de recurso, la cual fue expedida el 28 de febrero del 2023 y es notificada el 24 de abril del 2023, no cumpliendo con la normativa vigente;

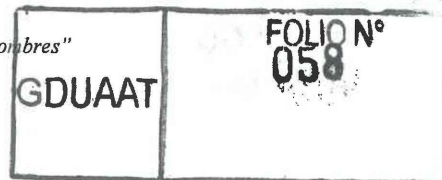
Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)", concordante con el Artículo 15° del PAS Especial, que señala: "(...) El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación", por lo que habiendo sido notificado válidamente en fecha 24 de abril del año 2023 bajo puerta al administrado con la Resolución de Sub Gerencia N° 838-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 28 de Febrero del 2023, conforme se desprende la notificación que obra en el expediente, el recurso de apelación con Expediente de Registro Administrativo N° 2318326 interpuesto por el administrado con fecha 17 de mayo del año 2023 a horas 16:49, se presentó fuera del horario de atención debido que fue presentado por mesa de partes virtual de la MPMN, en forma extemporánea, toda vez que excedió los (15) días hábiles de plazo otorgado conforme al numeral 218.2 indicado anteriormente; por lo que atendiendo a ello. NO CORRESPONDE pronunciarse sobre el fondo de la solicitud por considerarse EXTEMPORANEO;

Que, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Artículo 222.- Acto firme. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. En consecuencia, la papeleta de Infracción al Tránsito N° 060655, con Código de Infracción G.58 YA QUEDO FIRME Y CONSENTIDA LA SANCIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1996



Asimismo, el numeral 14.2.4 establece que, si se puede demostrar de manera indudable que el acto administrativo hubiera tenido el mismo contenido incluso sin el vicio alegado, la papeleta de infracción en cuestión conserva su calidad de prueba válida en el proceso sancionador contra el administrado. Esto se ajusta al marco legal establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27444 y sus respectivos numerales;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios –D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente **Sr. OSCAR ADOLFO TAMARIZ ESPINOZA** contra de la **Resolución N° 838-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN**, de fecha 28 de febrero del 2023, que declaro por Infundada la solicitud de Prescripción del descargo presentado por el administrado, respecto a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° **060655**, con código de infracción **G.58**, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, misma que adquirió la calidad de firme.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR; la presente resolución al **Sr. OSCAR ADOLFO TAMARIZ ESPINOZA**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL